

Reglamento para la Promoción y el Desarrollo de Empresas de Base Tecnológica

TÍTULO I: DEFINICIONES.

ARTICULO 1: Empresa de Base Tecnológica. Se consideran Empresas de Base Tecnológica (EBT) a aquellas que desarrollan, producen y/o comercializan productos y/o servicios intensivos en conocimiento y que cuentan con capacidad para investigar, desarrollar y transferir tecnología, siendo esta la base de su ventaja competitiva y su actividad empresarial.

ARTICULO 2: EBT CONICET. Son aquellas EBT cuyo capital social este integrado por este Consejo en cualquier proporción, o por Agentes y/o Becarios/as CONICET, y que utilice en su actividad infraestructura, equipamiento, conocimientos, resultados de investigación, propiedad intelectual o industrial generados por Agentes y/o Becarios/as del CONICET haciendo uso de los recursos de CONICET o en ocasión del desempeño de sus funciones.

ARTICULO 3: Agentes CONICET. Se entiende por Agentes a las personas que pertenecen a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico o a la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONICET.

ARTICULO 4: Becario/a CONICET. Se entiende por Becarios/as CONICET a los graduados y graduadas universitarias argentinas y extranjeras que realizan estudios de doctorados y/o desarrollan trabajos de investigación postdoctoral con una beca del CONICET.

TÍTULO II: PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA CONICET (Programa)

ARTICULO 5: Objetivos. El Programa de Promoción y Desarrollo de las EBT CONICET se desarrollará en el ámbito de la Gerencia de Vinculación Tecnológica y tendrá por objetivos:

- a. Contribuir al avance científico, a la soberanía tecnológica y al desarrollo productivo, social y económico del país a través del estímulo a la creación de EBT sostenibles, competitivas, generadoras de empleo y socialmente comprometidas.
- b. Impulsar el desarrollo de las EBT CONICET y su promoción para comercializar sus tecnologías en el mercado local y global.
- c. Coordinar los recursos y capacidades de las EBT CONICET con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, las empresas públicas y privadas, los organismos municipales, provinciales y nacionales, y las entidades de promoción y financiamiento locales e internacionales.
- d. Fortalecer las capacidades humanas y de infraestructura del CONICET para la creación y desarrollo de las EBT CONICET.

ARTICULO 6: Presupuesto. El Programa se financiará en cada ejercicio con una partida no menor al 5% (cinco por ciento) de los fondos disponibles al cierre del ejercicio anterior del Fondo de Financiamiento de Actividades de Promoción, Fomento y Gestión Tecnológica.

ARTICULO 7: Acciones. Son acciones del Programa:

- a. Brindar asesoramiento en la configuración, validación y entrada al mercado a través de estudios de viabilidad tecnológica, legal, regulatoria, industrial, económica y comercial, con el fin de reducir el riesgo y orientar a aquellos Agentes que desean desarrollar una EBT CONICET.
- b. Proveer capacitación en aspectos legales, de propiedad intelectual, contabilidad, inversiones, negociaciones y mercado a las EBT CONICET.

- c. Contribuir a la creación de líneas de financiamiento con el objeto de apoyar la creación de EBT CONICET, el escalado de las tecnologías, el desarrollo de nuevos productos y certificaciones, y el acceso al mercado.
- d. Contribuir al incremento de las capacidades, al desarrollo, a la consolidación, a la promoción de las tecnologías de las EBT CONICET y a su expansión global.
- e. Fomentar los vínculos de las EBT CONICET con otras empresas nacionales y extranjeras, con las universidades nacionales, con las entidades públicas y privadas de financiamiento, y con los organismos municipales, provinciales y nacionales.
- f. Capacitar al personal del CONICET y de las EBT CONICET en las temáticas relacionadas al Programa.
- g. Evaluar la incidencia económica, social, tecnológica y productiva de las EBT CONICET en el sistema socio-productivo argentino.

ARTICULO 8: Autoridad. La Gerencia de Vinculación Tecnológica será la responsable del cumplimiento de los objetivos y la implementación de las acciones correspondientes al Programa de Promoción y desarrollo de Empresas de Base Tecnológica, y del Reglamento para la Promoción y el Desarrollo de Empresas de Base Tecnológica CONICET.

TÍTULO III: SOBRE LAS EBT CONICET

ARTICULO 9: Sede social. Las EBT CONICET deberán ser personas jurídicas constituidas en la República Argentina.

ARTICULO 10: Autorización para Creación de EBT CONICET. Cualquier Agente y/o Becario/a CONICET que considere participar en el capital social de una EBT CONICET, este participando de actividades tendientes a la generación de una EBT CONICET, o participe de un proceso de incubación con Aceleradoras o Incubadoras, deberá informarlo a la Gerencia de Vinculación Tecnológica y a su director de Unidad Ejecutora o máxima autoridad del Lugar de Trabajo.

En aquellos casos que el Agente y/o Becario/a resuelva conformar una EBT CONICET deberá solicitar con carácter previo a la creación de la misma la autorización del Director de Unidad Ejecutora o máxima autoridad del Lugar de trabajo. La solicitud de autorización deberá realizarse utilizando el formulario que la Gerencia de Vinculación Tecnológica disponga para tal fin.

La Dirección de la Unidad Ejecutora o la máxima autoridad del Lugar de Trabajo tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles para expedirse a favor o en contra de la creación de la EBT CONICET, debiendo comunicar la decisión al Agente y/o Becario/a con copia a la Gerencia de Vinculación Tecnológica. Si la decisión fuera negativa o no hubiera respuesta, existirá una instancia de revisión durante un plazo de 20 (veinte) días hábiles donde la GVT convocara a las partes. De no resolverse en esta instancia, el Agente y/o Becario/a podrá impugnar la decisión por las vías recursivas correspondientes.

Para los casos donde la EBT CONICET no esté relacionada a la explotación de una tecnología con una solicitud de patente de titularidad del CONICET en trámite, o con un formulario de invención con análisis de patentabilidad favorable, la Gerencia de Vinculación Tecnológica solicitará, con carácter previo a su aprobación, un dictamen de la Comisión Disciplinar correspondiente, o de la Comisión Asesora en Temas Estratégicos y Tecnología, u al órgano que el CONICET designe en su reemplazo.

ARTICULO 11: Participación en la EBT CONICET. Los Agentes y/o Becarios/as podrán conservar sin límite de tiempo la titularidad de las acciones o cuotas en la EBT CONICET.

Tanto el desarrollo de actividades en la propia EBT CONICET, como el asesoramiento técnico y otras actividades de vinculación tecnológica hacia la EBT CONICET desde la Unidad Ejecutora o Divisional por parte de los Agentes y/o Becarios/as que conserven titularidad en las acciones o cuotas de la EBT CONICET, estarán permitidas durante los primeros 7 (siete) años desde la creación de la EBT CONICET.

11.1 Investigador/a en Empresa. Los investigadores/as que desarrollen sus tareas de investigación con dedicación exclusiva en la propia EBT CONICET, deberán adherirse a la normativa de Investigador en Empresas durante los primeros 3 (tres) años. Dicha autorización podrá ser prorrogable como máximo por otro periodo de 2 (dos) años. A partir de entonces, podrán optar

por una licencia sin goce de sueldo que tendrá como justificación el “Desarrollo de Empresa de Base Tecnológica” y estará regida por lo establecido en el Art. 18 inciso h), del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico Ley 20.464.

11.2 Productividad para los Agentes. Los Agentes que sean socios de la EBT CONICET y que participen en alguna prestación, asistencia técnica o contratos de Investigación y Desarrollo y transferencia de tecnología desde su lugar de trabajo hacia la EBT CONICET, podrán percibir una Asignación por Productividad No Remunerativa según lo reglamentado en la RD No 2263/99, o norma que la reemplace en el futuro.

11.3 Actividad de Vinculación Tecnológica – Becarios/as postdoctorales. Los Becarios/as Posdoctorales CONICET que sean socios de la EBT CONICET y participen en alguna prestación, asistencia técnica o contratos de investigación y desarrollo y transferencia de tecnología hacia la EBT CONICET podrán percibir un monto adicional por tipo de prestación realizada según lo reglamenta el artículo 12 del Reglamento de Becas aprobado RESOL-2018-977- APN/DIR#CONICET, o norma que lo reemplace en el futuro.

11.4 Becarios/as Doctorales. Los Becarios/as Doctorales, a excepción de las becas cofinanciadas con empresas, no podrán desarrollar sus actividades en la EBT CONICET, ni actividades de vinculación tecnológica a la EBT CONICET desde su Unidad Ejecutora o Divisional.

ARTICULO 12: Licencia laboral para creación de EBT CONICET. En el caso que un Agente CONICET quiera solicitar licencia sin goce de sueldo para iniciar la EBT CONICET, deberá presentar una Nota a la Gerencia de Recursos Humanos, que evaluará y aprobará dicha presentación. Esta licencia sin goce de sueldo tendrá como justificación el “Desarrollo de Empresa de Base Tecnológica” y estará regida por lo establecido en el Art. 18 inciso h), del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico Ley 20.464 donde se precisan los alcances de las licencias sin goce de haberes y la presentación de informes académicos.

ARTICULO 13: Conflicto de Interés. Los Agentes o Becarios/as CONICET no podrán negociar con el Consejo en representación de la EBT CONICET y deberán abstenerse de tomar intervención en decisiones del CONICET relacionadas con la EBT CONICET en la que tengan participación societaria. Los socios y/o consultores externos y/o el equipo de administración de la EBT CONICET serán los únicos habilitados a discutir las transacciones comerciales con el Consejo. Asimismo, deberán ajustarse a las demás políticas que el CONICET establezca en materia de conflicto de interés.

ARTICULO 14: Regalías. En caso de que el CONICET licencie una tecnología a la EBT CONICET donde los Agentes o Becarios/as CONICET además de socios sean también inventores de la tecnología licenciada, la participación conjunta de los inventores en los beneficios que obtenga el CONICET por dicha licencia será del 50% de los beneficios de conformidad con lo establecido en la R.D. N° 3249/07.

ARTICULO 15: Informes. A fin de efectuar un adecuado seguimiento del desempeño de sus Agentes y/o Becarios/as en relación con la EBT CONICET, la Gerencia de Vinculación Tecnológica solicitará a los mismos el envío de informes de avance y gestión anual de la EBT CONICET incluyendo, entre otros datos, la facturación, el avance de la tecnología, el plantel de la EBT CONICET, la inversión planificada y efectivamente realizada. Dichos informes serán confidenciales con fines estadísticos y para el seguimiento de las acciones del Programa, y podrán incorporar otra información necesaria para la evaluación del desempeño de los Agentes y/o Becarios/as a solicitud de la respectiva comisión.

ARTICULO 16: Obligaciones de los Agentes y Becarios/as. La participación en el capital social no exime a los Agentes y Becarios/as de cumplir las obligaciones y responsabilidades establecidas en los Estatutos de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico, de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONICET (Ley No 20.464) o del Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica del CONICET (RESOL-2018-977-APN-DIR#CONICET) y sus normas complementarias, según corresponda o las que las reemplacen a futuro, como asimismo de las demás normas superiores establecidas.

ARTICULO 17: Exención de responsabilidad del CONICET. Cuando el CONICET no tenga participación en el capital social de la EBT CONICET no será responsable por los incumplimientos de la EBT CONICET de fuente contractual o extracontractual, ni por la violación de la EBT CONICET a la normativa vigente y aplicable. Tampoco será responsable CONICET por cualquier incumplimiento contractual, extracontractual o legal por parte de los Agentes o Becarios/as de CONICET que integren societariamente la EBT CONICET. El personal que contrate la EBT CONICET no tendrá ningún vínculo contractual ni laboral con el CONICET.

ARTICULO 18: Indemnidad. La EBT CONICET y sus socios deberán mantener indemne a CONICET, sus respectivos directivos, funcionarios, agentes, investigadores, becarios, personal y asesores, de cualquier reclamo originado por daño, pérdida, gasto o incumplimientos contractuales por parte de la EBT CONICET, por la violación por parte de la EBT CONICET a la normativa vigente y/o por el uso, fabricación, comercialización, distribución, consumo, exportación y/o importación de productos y/o derivados obtenidos a partir de la prestación de servicios conteniendo tecnologías transferidas o licenciadas por CONICET a la EBT CONICET.

ARTICULO 19: Responsabilidad por riesgos. La EBT CONICET será responsable por todos los riesgos derivados del uso, fabricación, comercialización, distribución, consumo, exportación y/o importación de productos, y/o por la prestación de servicios conteniendo tecnologías transferidas o licenciadas por CONICET a la EBT CONICET.

ARTICULO 20: Opción de licencia de tecnología gratuita. El CONICET podrá suscribir con las EBT CONICET un convenio gratuito de opción de licencia para permitirles optar por adquirir la licencia de la tecnología desarrollada por CONICET. El plazo de este convenio no podrá ser mayor a seis (6) meses, debiendo las partes negociar durante ese mismo plazo términos económicos y demás derechos y obligaciones de la licencia.

ARTICULO 21: Bonificación del pago de acceso a la tecnología y de mantenimiento mientras dure la participación del CONICET. La Gerencia de Vinculación Tecnológica podrá establecer bonificaciones para las EBT CONICET en el pago de los derechos de acceso a la tecnología y/o en los pagos anuales, durante los primeros 2 (dos) años para los convenios de licencia.

ARTICULO 22: Licencia gratuita no exclusiva por cada I+D suscripto. La Gerencia de Vinculación Tecnológica podrá autorizar una licencia gratuita no exclusiva de los resultados de los convenios de Investigación y Desarrollo suscriptos con las EBT CONICET.

ARTICULO 23: Uso gratuito de la marca CONICET. Durante el periodo en que CONICET posea acciones o cuotas en la EBT CONICET o sea usufructuario de las acciones o cuotas del Agente o Becario/a CONICET, la EBT CONICET podrá solicitar el uso gratuito de la marca CONICET en la forma y bajo la modalidad que se acuerde en cada caso bajo los convenios que celebre con CONICET, debiendo observar los requisitos establecidos en la RD 794/2015 o la norma que la reemplace en su futuro. En ningún caso podrá la EBT CONICET incluir la marca CONICET en la denominación social, utilizada sola o con otros vocablos o en conjunto.

ARTICULO 24: Incubación EBTs CONICET. Los Centros Científico Tecnológicos (CCT), los Centros de Investigaciones y Transferencia (CIT), las Unidades Ejecutoras (UE) y las Unidades Asociadas (UA) del CONICET podrán presentar una propuesta para la incubación o aceleración de EBTs CONICET en sus instalaciones que deberá ser aprobada por el Directorio.

ARTICULO 25. Participación en el capital social de Agentes y Becarios/as. El CONICET permitirá la participación de los Agentes y Becarios/as CONICET en el capital social de una EBT CONICET y conservar la nuda propiedad de las acciones o cuotas junto con los beneficios económicos del 50% (cincuenta por ciento) del total de las mismas.

El 50% de los beneficios restantes deberán cederse al CONICET instrumentando un convenio entre el CONICET y los Agentes y Becarios/os que regule el usufructo de las acciones o cuotas de los Agentes y Becarios/as CONICET, quien distribuirá dichos beneficios de la siguiente manera:

- 30% para la Unidad Ejecutora a la que pertenece el grupo de investigación
- 20% para el Fondo de Financiamiento de Actividades de Promoción, Fomento y Gestión Tecnológica del CONICET para financiar el Programa de Promoción y Desarrollo de Empresas de Base Tecnológica CONICET

ARTICULO 26. Participación accionaria del CONICET. La EBT CONICET podrá ofrecer a CONICET una fracción del capital social, en cuyo caso, los Agentes y Becarios/as CONICET conservaran el 100% de los beneficios económicos de las acciones o cuotas que retengan bajo su titularidad sin necesidad de ceder el usufructo de las mismas.

El Directorio de CONICET tendrá derecho a rechazar la oferta y solo considerará aquellas ofertas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la valuación total de la empresa supere los U\$S 500.000 (o el monto que el Directorio defina anualmente)
- En el caso que la valuación total de la empresa sea inferior a U\$S 500.000 (o el monto que el Directorio defina anualmente), el porcentaje deberá ser igual o mayor al 5% del capital social e incluir una cláusula anti-dilución del capital del CONICET hasta superar la valuación de U\$S 500.000 (o el monto que el Directorio defina anualmente).

ARTICULO 27. Usufructo Becarios/as. Los/as Becarios/as que ingresen a la Carrera de Investigador Científico podrán conservar la nuda propiedad de las acciones o cuotas junto con los beneficios económicos del 50% (cincuenta por ciento) del total de las mismas, debiendo ceder en usufructo al CONICET el 50% (cincuenta por ciento) restante.

ARTICULO 28. Instituciones Asociadas. El CONICET podrá compartir su participación accionaria del artículo 26 como también el usufructo del artículo 25, con otras instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con las que tenga convenios para la creación de EBT y adhieran al presente reglamento.

ARTICULO 29: Cese en el cargo. Si dentro de los primeros 7 (siete) años de constituida la EBT CONICET el Agente CONICET optara por no continuar en la CIC o CPA, el CONICET le reconocerá al Agente una participación de hasta el 50% (cincuenta por ciento) en los beneficios que correspondan al CONICET por las acciones o el usufructo que el CONICET detente en la EBT CONICET.

Este reconocimiento también será otorgado a los investigadores/as que adhieran a la figura de Investigador Correspondiente durante los primeros 7 (siete) años. La adhesión a la figura de Investigador Correspondiente será aprobada por el Directorio a solicitud del investigador/a CIC.

ARTICULO 30: Responsabilidades. La participación de los Agentes y/o Becarios/as CONICET en el capital social de las EBT CONICET, no determinará en ningún caso la calidad de CONICET como accionista o controlante, ni responderá en modo alguno por las actividades de estas.

ARTICULO 31: Exclusiones. Los artículos 12, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 no serán de aplicación cuando la sumatoria de las participaciones individuales de los Agentes y Becarios/as CONICET en una EBT CONICET sea inferior al 5% (cinco por ciento) de dicho capital social

ARTICULO 32: Cláusula transitoria. Los agentes del CONICET que sean parte del capital social de una EBT que no estuviere aprobada por resolución de Directorio de CONICET, tendrán un plazo de 180 (ciento ochenta) días desde la entrada en vigencia de este Reglamento para presentarse al proceso de adecuación.

Los agentes del CONICET que cuenten con una EBT aprobada por resolución de Directorio de CONICET previo a la entrada en vigencia de este Reglamento, podrán optar por continuar bajo el reglamento vigente a la fecha de su reconocimiento o presentar una propuesta para el proceso de adecuación.

La Gerencia de Vinculación Tecnológica formulará un plan de adecuación para cada una de las EBTs, el cual deberá ser aprobado por el Directorio con mayoría especial.